



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2021-00425-00
Ejecutante	BANCO AV VILLAS
Ejecutado	JOSE GUILLERMO ARTETA MOLINA
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, instaurada por **BANCO AV VILLAS**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JOSE GUILLERMO ARTETA MOLINA**, con número de radicado **080014053011-2021-00425-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Agosto 04 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS, por medio de apoderado judicial, contra JOSE GUILLERMO ARTETA MOLINA, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, se manifiesta que el ejecutado "JOSE GUILLERMO ARTETA MOLINA se puede localizar calle 8 No. 2-90 en el municipio de Juan de Acosta".

Así las cosas, ésta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción ejecutiva por factor territorial, toda vez que el domicilio del ejecutado radica en el municipio de Juan de Acosta, por lo que la competencia recae en el lugar de domicilio de la ejecutada, que para el caso, es el municipio de Juan de Acosta, siendo los jueces civiles municipales de ese municipio los competentes para conocer del presente proceso, por disposición del Art. 28 del C.G.P., regla 1º (regla general), la cual es la que regulan el asunto de marras.

Así las cosas, resulta obligatorio para éste Despacho rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, y de conformidad con el segundo inciso del Art. 90 ibídem, se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales en turno del municipio de Juan de Acosta - Atlántico, por ser los competentes por factor territorial.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- RECHÁCESE** de plano la presente demanda ejecutiva singular instaurada por BANCO AV VILLAS, a través de apoderado judicial, contra JOSE GUILLERMO ARTETA MOLINA, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.
- 2.-** De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Juan de Acosta - Atlántico, por ser de su competencia, en razón del territorio, por tener el ejecutado su domicilio en ese municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 059
Hoy: 05 Agosto de 2021.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

